Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres

LEY Nº 28983

CONCORDANCIAS

DIARIO DE LOS DEBATES - SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 1.- Del objeto y ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Artículo 2.- Del concepto de discriminación

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Artículo 3.- De los principios de la Ley

- 3.1 La presente Ley se basa en los principios fundamentales de igualdad, respeto por la libertad, dignidad, seguridad, vida humana, así como el reconocimiento del carácter pluricultural y multilingüe de la nación peruana.
- 3.2 El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios:
- a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o

- b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.
- d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores, personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Artículo 4.- Del rol del Estado

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

- 1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.
- 2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.
- 3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno.(*)
- (*) Numeral modificado por el <u>Artículo Único de la Ley Nº 28983</u>, publicada el 19 abril 2024, cuyo texto es el siguiente:
- "3. Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elaboren en todas las instancias y niveles de gobierno. El uso de lenguaje inclusivo no implica el desdoblamiento del lenguaje para referirse a mujeres y hombres. Se entiende como desdoblamiento del lenguaje la mención por separado del género masculino y del género femenino en el mensaje cuando exista un término genérico que ya incluya a ambos".(*)
- (*) De conformidad con la <u>Primera DisposiciónComplementaria Final de la Ley Nº 28983</u>, publicada el 19 abril 2024, las menciones en el lenguaje oral o el lenguaje escrito en el ámbito del sector público, referidas a personas y titulares de funciones y responsabilidadesen el Estado, no hacen discriminaciónalguna entre mujeres y hombres, en concordanciacon lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, modificado por la citada ley.

CONCORDANCIA: Ley Nº 29158, Quinta Disp.Compl.

D.S.N° 010-2017-MINEDU (Reglamento), Octava Disp. Compl. Final (Expresión de igualdad de oportunidades)

Artículo 5.- De los lineamientos del Poder Legislativo

Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Legislativo los siguientes:

a) Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación.

b) Fiscalizar la aplicación y cumplimiento de las normas y políticas que garanticen la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

Artículo 6.- De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

- a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.
- b) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.
- d) Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros, científico-tecnológicos y de créditos para la producción y titulación de tierras, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural, lingüística y las zonas afectadas por la violencia política.
- e) Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras, garantizando su acceso a una remuneración justa, indemnizaciones, beneficios laborales y de seguridad social, de acuerdo a ley, en igualdad de condiciones con los hombres.
- f) Garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, promoción y condiciones de trabajo, y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y la armonización de las responsabilidades familiares y laborales.
- g) Promover la formalización de las trabajadoras y los trabajadores de la economía informal en las zonas urbanas y rurales.
 - h) Garantizar un trato no discriminatorio a las trabajadoras del hogar.
- i) Garantizar el derecho a la salud en cuanto a la disponibilidad, calidad, aceptabilidad y accesibilidad a los servicios, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, la prevención del embarazo adolescente, y en particular el derecho a la maternidad segura.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 035-2008-DP, Art. Tercero

- j) Garantizar que los programas de salud den cobertura integral a la población en situación de extrema pobreza y pobreza, en los riesgos de enfermedad y maternidad, sin discriminación alguna, de acuerdo a ley.
- k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.
- I) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.

m) Perfeccionar el sistema de estadística oficial, incorporando datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 006-2018-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú)

Artículo 7.- De los lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia

Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, serán lineamientos del Poder Judicial y del Sistema de Administración de Justicia, los siguientes:

- a) Garantizar el acceso a la justicia en igualdad de oportunidades, impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia.
- b) Implementar políticas que permitan el desarrollo de procedimientos justos, efectivos y oportunos para la denuncia y sanción de todas las formas de violencia sexual; asimismo, la reparación del daño y el resarcimiento de las personas afectadas, eliminando los obstáculos para el acceso a la justicia, en particular de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas.
- c) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal de la administración de justicia y de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, incorporando en dichos programas, contenidos sobre género, interculturalidad y derechos humanos de las mujeres y hombres.

Artículo 8.- De los lineamientos de los Organismos Constitucionales Autónomos

Para los efectos del cumplimiento de la presente Ley, son lineamientos de los siguientes Organismos Constitucionales Autónomos:

- a) De la Defensoría del Pueblo: Reportar al Congreso de la República, en su informe anual, los avances en el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Del sistema electoral competente: Implementar acciones educativas y de promoción de la participación política de la mujer en el ejercicio del derecho de sufragio, como electora y como candidata, así como en el uso de mecanismos de participación ciudadana.
- c) Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: Concluir con las acciones para la adecuada identificación de la población que se encuentra marginada del registro de ciudadanos, especialmente las mujeres y niñas.

Todos los Organismos Constitucionales Autónomos, en el desarrollo de sus funciones, aplicarán los principios y normas establecidas en la presente Ley.

Artículo 9.- Del cumplimiento de las disposiciones de la Ley

Para el cumplimiento de la presente Ley:

- a) El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local.
- b) La Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el Pleno del Congreso de la República, anualmente, en el marco de la celebración del "Día Internacional de la Mujer", los avances en el cumplimiento

de la presente Ley.

c) La presidencia de los gobiernos regionales incluirá los avances del cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CONCORDANCIAS: R.D. N° 035-2008-DP, Art. Tercero

Artículo 10.- Del cumplimiento de la Ley

Los funcionarios o servidores públicos deben cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas adecuará la actividad referida en la presente Ley dentro del clasificador funcional programático, de acuerdo a los procedimientos presupuestales vigentes.

SEGUNDA.- El Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-MIMDES, mantiene su vigencia en el marco de la ejecución de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de marzo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE

Presidenta del Congreso de la República

LUISA MARÍA CUCULIZA TORRE

Tercera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

CONCORDANCIAS A LA LEY N° 28983

R.M. Nº 0191-2007- ED (Aprueban Matriz de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas

Nacionales 2007 - 2011, correspondientes al Sector Educación) R.D. № 050-2007-DP (Aprueban Informe Defensorial № 122 "La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de las Elecciones Regionales v

Municipales Provinciales 2006") Ley Nº 29158, Quinta Disp.Compl. (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo)

D.S. Nº 004-2008-MIMDES (Precisan que los estatutos de todas las formas de organización jurídica sin fines de lucro deberán adecuarse a las normas de la Constitución Política del Perú y de la Ley relativas a la igualdad jurídica del varón y la mujer)

R.VM. Mº 003-2009-IN-0103 (Crean el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de la Institución Policial y el Ministerio del Interior) D.S. Nº 003-2009-MIMDES (Aprueban el "Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015") D.S. Nº 009-2005-MIMDES (Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Varones 2006-2010) R.M. Nº 439-2011-MIMDES (Crean el Consejo Nacional de la Mujer Peruana)

R.M. N° 316-2012-MIMP (Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS)

R. M. N° 159-2013-TR (Aprueban el documento "Guía de buenas prácticas en materia de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo y la ocupación")

R.N° 188-2015-MINEDU (Aprueban Directiva "Disposiciones para el Uso de Lenguaje Inclusivo en el Ministerio de Educación")

R.M.N° 015-2015-MIMP (Aprueban la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo")

D.S. N° 005-2015-MIMP (Decreto Supremo que oficializa el uso del Sistema Nacional de Indicadores de Género)

D.S.N° 006-2015-MIMP (Aprueba Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo)

D.S.N° 016-2016-SA (Aprueban la Política Sectorial de Salud Intercultural)

R.M.N° 102-2016-MIMP (Declaran de interés sectorial la atención de la problemática de las y los trabajadoras/es del hogar frente a actos de discriminación y de violencia de género; así como de la protección de niños, niñas y

adolescentes que realizan trabajo doméstico)

R.M.N° 114-2016-MIMP (Aprueban los "Lineamientos para el proceso de elaboración del Informe Institucional de avances en el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres")

R.M.N° 154-2016-MIMP (Aprueban "Plan Anual de Acción Sectorial frente a actos de discriminación y de violencia de género que afecten a las y los trabajadoras/es del hogar, así como frente al trabajo doméstico que realizan niñas, niños y adolescentes")

R.M.N° 173-2016-MIMP (Aprueban Directiva "Lineamientos Técnicos para la Transversalización del Enfoque de Género en las políticas y gestión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables")

Ley N° 30512, Sétima Disp. Comp. Final (Expresión de igualdad de oportunidades)

D.S.N° 015-2017-RE (Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025)

D.S.N° 068-2017-PCM (Diagnóstico de la Desigualdad Salarial en el Estado)

D.S.N° 005-2017-MIMP (Decreto Supremo que dispone la creación de un mecanismo para la Igualdad de Género en las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales)

R.J.N° 066-2017-SENACE-J (Aprueban documento técnico normativo denominado "Lineamientos para Promover la Participación de la Mujer en el Proceso de Certificación Ambiental")

R.N° 209-2017-SERVIR-PE (Aprueban la "Guía Metodológica del Diagnóstico de la Desigualdad Salarial entre Hombres y Mujeres en el Estado" y anexos)

R.VM.N° 005-2017-MTPE-2 (Aprueban documento denominado "Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el Sector Privado y Público")

Ley N° 30709 (Ley que prohíbe la discriminación remunerativa entre varones y mujeres)

D.S.N° 003-2018-PCM (Declaran los años 2018 al 2027 el "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" y el año 2018 como el "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional")

R.M.N° 172-2018-MIMP (Aprueban Reglamento de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer")

D.S.N° 004-2018-MIMP (Aprueban la actualización del "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo")

R.M.N° 243-2018-TR (Aprueban la "Guía que contiene las pautas referenciales que pueden ser utilizadas por la organización empleadora para evaluar puestos de trabajo y definir el cuadro de categorías y funciones", el modelo de cuadro de categorías y funciones y el contenido mínimo referencial de la política salarial)

R.A.N° 023-2019-CE-PJ (Aprueban Lineamientos para el Uso del Lenguaje Inclusivo en el Poder Judicial)

D.S.N° 008-2019-MIMP (Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género)
D.S.N° 008-2019-SA (Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer - CEM y
los Establecimientos de Salud - EE.SS para la atención de las personas víctimas de violencia contra
las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley Nº 30364, y personas afectadas
por violencia sexual)

R.M.N° 145-2019-TR (Aprueban documento denominado "Guía Metodológica para la Valoración Objetiva, sin Discriminación de Género, de Puestos de Trabajo y Elaboración de Cuadros de Categorías y Funciones")

D.S.N° 009-2019-MC (Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias)

R.M.N° 223-2019-TR (Aprueban documento denominado "Guía Práctica para la Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en el Lugar de Trabajo en el sector privado y público")

R.N° 004-2020-DP (Reconocen a la "Red de Género e Interculturalidad de la Defensoría del Pueblo" y precisan sus objetivos; y constituyen la "Comisión Defensorial para la Transversalización de los Enfoques de Género e Interculturalidad", en el marco de la "Red Iguales y Punto" de la Defensoría del Pueblo)

R.VM.N° 044-2020-MINEDU (Aprueban "Lineamientos para la aplicación del enfoque de género en Centros de Educación Técnico-Productiva, Institutos y Escuelas de Educación Superior")

D.S.N° 002-2020-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género)

R.VM.N° 169-2021-MINEDU (Aprueban los "Lineamientos de Educación Sexual Integral para la Educación Básica")

D.S.N° 015-2021-MIMP (Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión Pública)

R.N° 064-2021-P-JNE (Aprueban el Protocolo de implementación del servicio № 3.1.2 Formación y asistencia técnica a organizaciones sociales y políticas para el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, sin discriminación y sin acoso político, de manera permanente, eficaz, con pertinencia cultural y con enfoque de género y de derechos humanos, de la Política Nacional de Igualdad de Género del Jurado Nacional de Elecciones)

R.M.N° 210-2021-MINCETUR (Aprueban el "Protocolo de implementación del servicio N° 4.3.5. Capacitación y asistencia técnica en: gestión empresarial, productividad con innovación tecnológica y para la internacionalización de las empresas, dirigidas a las mujeres")

R.M.Nº 158-2022-MIMP (Aprueban la Estrategia de acompañamiento a las mujeres en su diversidad que ejercen cargos de elección popular en gestión pública y empoderamiento político "Gobernando Juntas")

D.S.Nº 012-2022-MIMP (Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2022-MIMP (Aprueban el Plan de Trabajo de la Estrategia Nacional Mujer Emprendedora)

R.N° 0002-2022-MTPE/2/15 (Aprueban el documento denominado "Guía para la prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual Laboral hacia las personas trabajadoras del hogar")

R.J.N° 195-2022-ONP/JF (Aprueban Política de Igualdad de Género de la Oficina de Normalización Previsional)

D.S.N° 007-2023-MIMP (Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Rural Multisectorial para la prevención, atención, protección y recuperación frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y violencia sexual en zonas rurales)

R.N° 000153-2023-SERVIR-PE (Formalizan acuerdo del Consejo Directivo que aprueba el "Protocolo del Servicio 1.1.8: Atención, orientación, asistencia legal y psicológica, intercultural, accesible, oportuna, efectiva, disponible y de calidad a víctimas de acoso sexual laboral")

R.N° 000170-2023-SERVIR-PE (Formalizan el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR, mediante el cual se aprueba el "Plan de implementación progresivo para la capacitación obligatoria en enfoque de género 2023-2030")

D.S, Nº 011-2023-MIMP (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31754, Ley de protección a la mujer jefa de hogar en situación de pobreza o pobreza extrema)

R.M. Nº 524-2023-MINEM/DM (Aprueban el Plan de Género para la Pequeña Minería y Minería Artesanal 2023-2025)

D.S.Nº 013-2023-MIMP (Decreto Supremo que dispone la implementación del/la Oficial para la Igualdad en las entidades públicas)

R.M. Nº 000117-2024-PRODUCE (Aprueban, en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género, el "Protocolo del Servicio N° 4.3.5 Capacitación y asistencia técnica en: gestión empresarial, productividad con innovación tecnológica, y para la internacionalización de las empresas, dirigidas a las mujeres", a cargo del Ministerio de la Producción)

R.M. N° 0029-2025-MIDAGRI (Aprueban la Estrategia denominada "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena para el año 2025")

R.M. N° 125-2025-MIMP (Aprueban la "Guía para el uso del lenguaje inclusivo. Si no me nombras, no existo. Promoviendo el uso del lenguaje inclusivo en las entidades públicas")